RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 199-2015-AL/MPH

Huancavelica, 13 de Agosto 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro Nº 7886-2015 de fecha 14 de abril 2015, seguido por los señores Marino Huamán Quispe y Dora Retamozo Orihuela, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como la Opinión Legal Nº 006-2015-DEMUNA-SGPVySC-GDS/MPH., de fecha 06 de mayo 2015 del Responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, conforme señala el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, a través de la Ley Nº 29227 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, don Marino Huamán Quispe y doña Dora Retamozo Orihuela, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Ascensión - Huancavelica, el día 23 de enero del año 2009;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 29227, concordante con los artículos 5º y 6º del D.S. 009-2008-JUS., las partes solicitantes han cumplido con presentar los requisitos establecidos por Ley, siendo los siguientes: a) El transcurso de más de dos años de celebrado el matrimonio, esto realizado ante la Municipalidad Distrital de Ascensión - Huancavelica con fecha 23 de enero de 2009, b) Solicitud por escrito dirigida por ambos cónyuges al Alcalde Provincial de Huancavelica, expresando de manera indubitable la decisión de separación, con mención de los nombres, documentos de identidad y la dirección de último domicilio conyugal, debidamente autorizado con la firma y huella digital de cada cónyuge, c) Copia Legalizada de los Documentos de Identidad de ambos cónyuges, d) Copia Certificada del Acta de Matrimonio, expedida dentro de los tres meses anteriores a su solicitud, e) Copia simple del DNI de la menor Litzi Daniela Huamán Retamozo, f) Partida de Nacimiento de la menor Litzi Daniela Huamán Retamozo, g) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, h) Declaración Jurada del actual Domicilio de Don Marino Huamán Quispe, i) Declaración Jurada del actual Domicilio de doña Dora Retamozo Orihuela, j) Copia Certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo total emitida de la Oficina de Defensoría Municipal de Niños y Adolescentes de Huancavelica – DEMUNA, y finalmente k) Documentos que acreditan el pago de las tasas correspondientes;

Que, en atención a los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º del D.S. Nº 009-2008-JUS, la Unidad de DEMUNA, conforme a sus atribuciones procedió a llevar a cabo la realización de la Audiencia Única, con la concurrencia de los peticionantes, quienes manifestaron su deseo de continuar con los procedimientos y demás pertinentes para la emisión de la Resolución de Separación Convencional y posterior Divorcio Ulterior, hechos que están establecidos en el Acta de Audiencia Única suscrita por los cónyuges intervinientes en señal de su total conformidad;

Que, en consecuencia, estando a la decisión adoptada por los recurrentes y en aplicación a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 12º del D.S. Nº 009-2008-JUS, se procede con emitir la correspondiente disposición, declarando la Separación Convencional de ambos cónyuges, toda vez que en la petición planteada por los solicitantes y demás actuados, han manifestado de forma expresa, su Separación Convencional y Divorcio Ulterior, debiendo archivarse temporalmente el presente expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13º del mismo cuerpo legal que se invoca, para que en forma posterior cualquiera de las partes pueda solicitar ante ésta comuna la disolución del vínculo matrimonial; y,

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS., así como con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de DEMUNA y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de don Marino Huamán Quispe y doña Dora Retamozo Orihuela, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR expedito y archivar temporalmente el expediente en la Unidad de DEMUNA, a fin de que cualquiera de las partes, transcurrido los plazos de ley, soliciten la disolución del vínculo matrimonial.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes involucradas, conforme a Ley, en el plazo establecido.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Unidad de DEMUNA.
Registro Civil Ascensión - Hvca.
Unidad de Informática.
Interesados.
Archivo.

GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE